

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para quedar como PROY-NOM-019-STPS-2010, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicado el 4 de noviembre de 2010.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JOAQUIN BLANES CASAS, Subsecretario del Trabajo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en los términos de los artículos 5, fracción II, y 7, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 4 de noviembre de 2010, en cumplimiento al artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para quedar como PROY-NOM-019-STPS-2010, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, a efecto de que dentro de los 60 días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que como consecuencia de lo anterior, presentaron comentarios los siguientes promoventes:

1. Dr. Domingo Santana Mendoza.
2. Ing. Rubén Muñoz García, Director de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente. Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
3. L.A. Adriana Sinécio Velázquez, Coordinadora de Recursos Humanos. MAGNOFLEX, S.A. de C.V.
4. Juan F. Serrato García, Jefe de la Oficina de Normatividad, Prevención y Control Ambiental. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
5. Joaquín Guzmán Reyes y Enrique Bárcenas Guzmán. Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. Representantes titular y suplente en la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCONASHT.
6. Lic. Jaime Zúñiga Hernández, Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Jalisco, y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo en el Estado de Jalisco.
7. Ing. Javier Castañeda Martínez, Encargado de Despacho de la Gerencia de Evaluación e Inspección, y representante titular de Petróleos Mexicanos en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Que dentro del término previsto por el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo incorporar las respuestas procedentes de los promoventes y, como consecuencia, modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que se acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las siguientes:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION  
DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-STPS-2004, CONSTITUCION,  
ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E  
HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PARA QUEDAR COMO PROY-NOM-019-STPS-2010,  
CONSTITUCION, INTEGRACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO  
DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**Promovente:** Dr. Domingo Santana Mendoza.

**Comentario 1**

**Propuesta:**

Sugiero agregar:

- **Agente:** Elemento, sustancia o material que produce directamente la lesión o daño a la salud del trabajador.

**Respuesta 1**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se incluye la definición de "Agente", y se recorre la numeración subsecuente, para quedar en los términos siguientes:

**4.3 Agente:** El elemento físico, químico o biológico que por ausencia o presencia en el ambiente laboral, puede afectar la vida, salud e integridad física de los trabajadores.

**Comentario 2**

**Dice:**

**Disposición: 12.3...**

**5.1, 5.4 y 7**

**Comprobación: Entrevista**

**Criterio de aceptación:** Al entrevistar al menos a dos integrantes de la comisión o comisiones de seguridad e higiene del centro de trabajo, se constata que éstos forman parte de dicha comisión;

**Propuesta:**

Considero que debe eliminarse la entrevista como medio de cumplimiento para el patrón, sobre todo cuando trata de avalar un acta constitutiva de una comisión Obrero-Patronal.

**Respuesta 2**

No procede el comentario, en virtud de que la entrevista permite constatar la participación de los integrantes de la comisión. Sin embargo, se elimina la entrevista para verificar el cumplimiento del numeral 5.8.

**Comentario 3**

**Dice:**

**Guía de Referencia I**

**2. Datos del trabajador**

**2.7 SEXO:** HOMBRE            MUJER

**Propuesta:**

Sugiero, se cambie SEXO por GENERO.

**Respuesta 3**

Procede el comentario, por lo que se modifica la tabla de la Guía de Referencia I, en el numeral 2.7, para quedar en los términos siguientes:

2.7 GENERO
------------

**Comentario 4****Guía de Referencia I****2. Datos del trabajador****2.10 ANTIGÜEDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO (Años, meses)****Propuesta:**

Sugiero que 2.10 sea anterior a 2.9, es una secuencia lógica saber primero la antigüedad en el centro de trabajo que la antigüedad en el puesto.

**Respuesta 4**

Procede el comentario, por lo que se modifica la tabla de la Guía de Referencia I, en los numerales 2.9 y 2.10, para quedar en los términos siguientes:

2.9 ANTIGÜEDAD EN EL CENTRO DE TRABAJO (Años, meses)	2.10 ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO (Años, meses)
--	--

**Comentario 5****Guía de Referencia I****2. Datos del trabajador****2.12 HORARIO DE TRABAJO****Propuesta:**

Sugiero añadir: el día del accidente.

**Respuesta 5**

No procede el comentario, en virtud de que su propuesta está considerada en el numeral 3.2, del apartado 3, de la Guía de Referencia I.

**Promovente:** Ing. Rubén Muñoz García, Director de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente. Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

**Comentario 1****Dice:**

**4.6 Condiciones inseguras:** Aquellas que derivan de la inobservancia o desatención de las medidas establecidas como seguras, y que pueden conllevar la ocurrencia de un accidente, enfermedad de trabajo o daño material al centro laboral.

**Propuesta:**

**4.6 Condiciones inseguras:** Aquellas que derivan de la inobservancia o desatención de las medidas establecidas como seguras y que aumentan la exposición de una persona a una condición peligrosa.

**Fundamento:**

Considerando la ecuación: Riesgo = Exposición x Peligro sugerida por la OIT y la ONU consideramos que la definición de condición insegura queda más clara cuando se introduce el termino de exposición, ya que el riesgo de la condición insegura aumenta en relación a las medidas que se ignoren en la realización de una tarea o un trabajo.

Así mismo, nuestra propuesta liga dicha definición con la de condición peligrosa, que como bien lo menciona la definición, son características inherentes y propias de una situación, material o actividad y no pueden ser eliminadas. No así con el grado de exposición que puede ser minimizado reduciendo así el riesgo.

**Respuesta 1**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.6, que pasa a ser 4.7, para quedar en los términos siguientes:

**4.7 Condiciones inseguras:** Aquellas que derivan de la inobservancia o desatención de las medidas establecidas como seguras, y que pueden conllevar la ocurrencia de un incidente, accidente, enfermedad de trabajo o daño material al centro de trabajo.

**Comentario 2****Dice:**

**4.7 Condiciones peligrosas:** Aquéllas inherentes a las instalaciones, procesos, maquinaria y equipo, actividades, materiales utilizados y/o puestos de trabajo, que pueden provocar un accidente, enfermedad de trabajo o daño material al centro laboral.

**Propuesta:**

**4.7 Condiciones peligrosas:** Son características inherentes a las instalaciones, procesos, maquinaria y equipo, actividades, materiales utilizados y/o puestos de trabajo, que pueden provocar un accidente, enfermedad de trabajo o daño material al centro laboral.

**Fundamento:**

Considerando la ecuación: Riesgo = Exposición x Peligro sugerida por la OIT y la ONU consideramos que la definición de condición insegura queda más clara cuando se introduce el termino de exposición, ya que el riesgo de la condición insegura aumenta en relación a las medidas que se ignoren en la realización de una tarea o un trabajo.

Así mismo, nuestra propuesta liga dicha definición con la de condición peligrosa, que como bien lo menciona la definición, son características inherentes y propias de una situación, material o actividad y no pueden ser eliminadas. No así con el grado de exposición que puede ser minimizado reduciendo así el riesgo.

**Respuesta 2**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.7, que pasa a ser 4.8, para quedar en los términos siguientes:

**4.8 Condiciones peligrosas:** Aquellas características inherentes a las instalaciones, procesos, maquinaria, equipo, herramientas y materiales, que pueden provocar un incidente, accidente, enfermedad de trabajo o daño material al centro de trabajo.

**Comentario 3****Dice:**

**5.2** Designar a sus representantes para participar en la comisión o comisiones que se integren en el centro de trabajo. Dicha designación deberá realizarse con base en los criterios, perfiles o funciones por desempeñar.

**Propuesta:**

**5.2** Designar a sus representantes para participar en la comisión o comisiones que se integren en el centro de trabajo. Dicha designación deberá realizarse con base en los perfiles o funciones por desempeñar.

**Fundamento:**

Consideramos que la selección de una persona para una posición laboral, o en este caso, para desempeñar una función depende totalmente del perfil necesario y la función a desempeñar. Por lo cual los criterios están incluidos dentro del perfil requerido para la posición.

**Respuesta 3**

Procede el comentario, por lo que se modifica el numeral 5.2, para quedar en los términos siguientes:

**5.2** Designar a sus representantes para participar en la comisión que se integre en el centro de trabajo. Dicha designación deberá realizarse con base en las funciones por desempeñar.

**Comentario 4****Dice:****Guía de Referencia I**

...

4.2 CONDICION O AGENTE

**Propuesta:****Guía de Referencia I**

...

**4.2 CONDICIONES INSEGURAS Y/O PELIGROSAS****Fundamento:**

Vemos con agrado la presentación de la guía de referencia, sin embargo proponemos algunas mejoras.

En el encabezado de la tabla y específicamente en el numeral 4.2 proponemos que se homologuen los términos usados en la norma.

**Respuesta 4**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la tabla de la Guía de Referencia I, en el numeral 4.2, para quedar en los términos siguientes:

<b>4.2 AGENTE, CONDICION PELIGROSA Y/O INSEGURA</b>			
<b>No.</b>	<b>MATERIA</b>	<b>No.</b>	<b>AGENTE, CONDICION PELIGROSA Y/O INSEGURA</b>

**Comentario 5****Dice:****Guía de Referencia I**

<b>4.4 CAUSA DEL RIESGO DE TRABAJO</b>			
<b>No.</b>	<b>RIESGO</b>	<b>No.</b>	<b>CAUSA</b>

**Propuesta:**

<b>No.</b>	<b>RIESGO</b>	<b>No.</b>	<b>CAUSA</b>
<b>4.4 CAUSA DEL RIESGO DE TRABAJO</b>			

**Fundamento:**

Así mismo, proponemos que los encabezados de las tablas no se repitan en cada hoja ya que de alguna manera confunden su lectura.

Proponemos que los encabezados estén en la parte superior de la tabla y no como parte de ella, de tal manera que se pueda entender un orden continuo de los numerales.

Por último, consideramos que se debe incluir un texto general y sencillo sobre la utilización del formato a modo de instructivo.

**Respuesta 5**

No proceden los comentarios.

- El relativo a no repetir los encabezados de la tabla, debido a que, al incluirlos, se identifica en todo momento el apartado para el cual se realiza el registro de datos, lo que brinda mayor claridad en la investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo.
- El referente a incluir un texto general y sencillo sobre la utilización del formato, en virtud de que no presenta propuesta para incorporar dicho texto.

**Promovente:** L.A. Adriana Sinecio Velázquez, Coordinadora de Recursos Humanos. MAGNOFLEX, S.A. de C.V.

**Comentario 1****Dice:**

**4.2 Actos inseguros:** Las acciones realizadas por el trabajador que implican una omisión o violación de las medidas determinadas como seguras.

**Propuesta:**

**4.2 Actos inseguros:** "Las acciones realizadas por el trabajador que implican una omisión voluntaria y/o involuntaria de las medidas determinadas como necesarias para mantener la salud y seguridad de los trabajadores".

**Justificación:**

El término violación me lleva a pensar en una penalización, además de que el término seguras queda libre de interpretación mientras que, el término necesarias son aquellas mínimas que la empresa determina.

**Respuesta 1**

No procede el comentario, en virtud de que el término violación es un concepto previsto por la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y el Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral.

**Comentario 2****Dice:**

**4.6 Condiciones inseguras:** Aquellas que derivan de la inobservancia o desatención de las medidas establecidas como seguras y que pueden conllevar la ocurrencia de un accidente, enfermedad de trabajo o daño material al centro laboral.

**Propuesta:**

**4.6 Condiciones inseguras:** "Aquellas que derivan de la inobservancia o desatención de las medidas determinadas como necesarias para mantener la salud y seguridad de los trabajadores así como las observaciones emitidas por la Comisión de Seguridad e Higiene y que pueden conllevar la ocurrencia de un accidente, enfermedad de trabajo o daño material al centro laboral".

**Justificación:**

Misma temática de la observación anterior así como la importancia que tienen las observaciones de la comisión, sobre todo cuando provienen de los mismos trabajadores.

**Respuesta 2**

No procede el comentario, en virtud de que una medida de seguridad adoptada implica que no se pone en riesgo la integridad física ni la salud del trabajador y, de quedar condicionadas a las que determine u observe la comisión, podría dar como resultado la omisión de aquellas que no hayan sido causa de un accidente o enfermedad de trabajo y estén previstas por la normatividad en la materia.

**Comentario 3****Dice:**

**4.9 Incidentes:** Los acontecimientos no deseados...

**Propuesta:**

Eliminar el término "no deseados" puesto que ningún accidente, enfermedad e incidente son deseados.

**Respuesta 3**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.9, que pasa a ser 4.10, para quedar en los términos siguientes:

**4.10 Incidentes:** Los acontecimientos que pueden o no ocasionar daños a las instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas y/o materiales utilizados, e interferir en los procesos o actividades, y que en circunstancias diferentes podrían haber derivado en lesiones a los trabajadores, por lo que requieren ser investigados para considerar la adopción de las medidas preventivas pertinentes.

**Comentario 4**

**Dice:**

**7.6** El acta de constitución de la comisión deberá contener como mínimo los datos siguientes:

a) Datos del centro de trabajo:

...

8) El número de turnos;

**Propuesta:**

En este apartado considero se requiere mayor especificación debido a que las empresas medianas pueden tener tres turnos y no rebasar más de 30 trabajadores por turno, y el establecer una comisión por turno en este ejemplo no lo considero muy objetivo.

**Respuesta 4**

No procede el comentario, en virtud de que no propone la manera de hacer más específico el numeral 7.6.

**Comentario 5**

**Dice:**

**9.12** Las actas de los recorridos de verificación deberán contener la información siguiente:

...

j) Las recomendaciones que por consenso se determinen en el seno de la comisión para prevenir, reducir o eliminar las condiciones peligrosas, así como la prioridad con la que deberán atenderse;

**Propuesta:**

“**9.12** Las actas de los recorridos de verificación deberán contener la información siguiente:

Las recomendaciones que por consenso se determinen en el seno de la comisión para prevenir, reducir o eliminar las condiciones peligrosas e inseguras, así como la prioridad con la que deberán atenderse;”

**Respuesta 5**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el inciso j), del numeral 9.12, y el apartado correspondiente en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad, para quedar en los términos siguientes:

**9.12...**

...

j) Las recomendaciones que por consenso se determinen en el seno de la comisión para prevenir, reducir o eliminar condiciones peligrosas o inseguras, así como la prioridad con la que deberán atenderse;

Disposición	Comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones
5.6 y 9.12	Documental	El patrón cumple cuando: ... ➤ Las actas de los recorridos... ... ✓ Las recomendaciones que por consenso se determinen en el seno de la comisión para prevenir, reducir o eliminar condiciones peligrosas o inseguras, así como la prioridad con la que se atienden;	

**Comentario 6****Propuesta:**

Adicionar al final de la Guía I (la cual considero práctica y completa) las firmas de los integrantes de la comisión que realizaron la investigación del accidente.

**Respuesta 6**

No procede el comentario, en virtud de que la Guía de Referencia I tiene como propósito orientar al sujeto obligado para la mejor comprensión de la Norma. Por ser de carácter voluntario, hay libertad de adecuarla a las necesidades propias de cada centro de trabajo.

**Promovente:** Juan F. Serrato García, Jefe de la Oficina de Normatividad, Prevención y Control Ambiental. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

**Comentario 1****Dice:**

**4.1 Accidente de trabajo:** Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, independientemente del lugar y el tiempo en que se preste.

**Propuesta:**

**4.1 Accidente de trabajo:** Toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior a la muerte, **impredecible e inevitable, generada** repentinamente **por errores humanos** en ejercicio o con motivo del trabajo, **o por fenómenos naturales**, independientemente del lugar y el tiempo en que se preste.

**Respuesta 1**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.1, para quedar en los términos siguientes:

**4.1 Accidente de trabajo:** Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

**Comentario 2****Dice:**

**4.5 Comisión o comisiones:** La comisión o comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

**Propuesta:**

**4.5 Comisión o comisiones: Son el grupo de personas electas que se registran para integrar la comisión o comisiones de seguridad e higiene de los centros de trabajo.**

**Respuesta 2**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.5, que pasa a ser 4.6, y se adecuan los textos aplicables de la Norma, para quedar en los términos siguientes:

**4.6 Comisión:** La comisión o comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

**Comentario 3****Dice:**

**4.6 Condiciones inseguras:** Aquellas que derivan de la inobservancia o desatención de las medidas establecidas como seguras, y que pueden conllevar la ocurrencia de un accidente, enfermedad de trabajo, o daño material al centro laboral.

**Propuesta:**

**4.6. Condiciones inseguras:** Aquellas que derivan de la inobservancia o desatención de las medidas como seguras **el inmueble, patios, instalaciones, maquinarias, equipos y herramientas**, que puedan conllevar la ocurrencia de un accidente, enfermedad de trabajo, **incidente** o daño material al centro laboral.

**Respuesta 3**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.6, que pasa a ser 4.7, para quedar en términos de la respuesta que se dio al comentario 1 del promovente Ing. Rubén Muñoz García, Director de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

**Comentario 4****Propuesta:**

**4.7bis. Condiciones riesgosas:** Aquéllas inherentes a las acciones realizadas por el trabajador en áreas, maquinarias, equipos y puesto de trabajo identificados como riesgosos. Asimismo, en los procesos donde se manejen e interaccionan, sustancias peligrosas, y pueden provocar accidentes de trabajo o incidentes.

**Respuesta 4**

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta hace referencia a "las acciones realizadas por el trabajador", lo cual corresponde a la generación de actos inseguros.

**Comentario 5****Dice:**

**4.8 Enfermedad de trabajo:** Todo estado patológico, permanente o temporal, derivado de la exposición a factores de riesgo que tengan su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios.

**Propuesta:**

**4.8 Enfermedad de trabajo:** Todo estado patológico, **físico o mental**, permanente o temporal, derivado de la exposición de factores de riesgo que tengan su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios.

**Respuesta 5**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.8, que pasa a ser 4.9, para quedar en los términos siguientes:

**4.9 Enfermedad de trabajo:** Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

**Comentario 6****Dice:**

**4.9 Incidentes:** Los acontecimientos no deseados que pueden o no ocasionar daños a las instalaciones, procesos, maquinaria y equipo, actividades, materiales utilizados y/o puestos de trabajo, y que en circunstancias diferentes podrían haber derivado en lesiones a los trabajadores, por lo que requieren ser investigados para considerar la adopción de las medidas preventivas pertinentes.

**Propuesta:**

**4.9 Incidentes:** Los acontecimientos no deseados **que son predecibles y evitables**, y pueden o no ocasionar daños a las instalaciones, procesos, maquinarias y equipos, actividades, materiales utilizados y/o puestos de trabajo, y que en circunstancias diferentes podrían haber derivado en lesiones a los trabajadores, por lo que requieren ser investigados para considerar la adopción de las medidas preventivas pertinentes.

**Respuesta 6**

No procede el comentario, en virtud de que el incidente se puede presentar aleatoriamente y en algunos casos por una sola vez. La repetición de los incidentes implica que éstos no han sido atendidos.

**Comentario 7****Dice:**

**4.12. Recorridos de verificación:** Las revisiones que realizan la comisión o comisiones en el centro de trabajo para identificar actos inseguros y condiciones peligrosas o inseguras; investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo; proponer medidas para prevenirlos, así como vigilar su cumplimiento.

**Propuesta:**

**4.12 Recorridos de verificación:** Las revisiones que realizan la comisión o comisiones en el centro de trabajo, identificar actos inseguros, condiciones inseguras, peligrosas y riesgosas; investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo; y asentarlas en un acta, así mismo proponer su prioridad, medidas para prevenirlos, responsables y vigilar su cumplimiento. Estas verificaciones pueden realizarse de forma sensorial y/o con equipos e instrumentos de medición de contaminantes, también pueden ser programadas y por emergencias debido a fenómenos naturales y accidentes de trabajo.

**Respuesta 7**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.12, que pasa a ser 4.13, para quedar en los términos siguientes:

- 4.13 Recorridos de verificación:** Las revisiones que realiza la comisión en el centro trabajo para identificar agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros; investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo; proponer medidas para prevenirlos, así como vigilar su cumplimiento.

**Comentario 8**

**Dice:**

7.1...

- a) El número de turnos del centro de trabajo;
- b) El número de áreas que integran al centro de trabajo, tales como plantas, edificios o niveles;
- ...
- d) las condiciones peligrosas de las áreas que integran el centro de trabajo.

**Propuesta:**

7.1...

- a) El número de turnos **y de trabajadores (hombres y mujeres)** del centro de trabajo;
- b) El número de inmuebles, superficie y su distribución, las áreas que integran al centro de trabajo, tales como plantas, edificios, niveles así como el inmueble sede o central;**
- ...
- d) Las condiciones peligrosas **y riesgosas** que integran el centro de trabajo.

**Respuesta 8**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 7.1, que pasa a ser 7.5, sus incisos b) y d), y el apartado correspondiente en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad, para quedar en los términos siguientes:

7.5...

...

- b) El número de trabajadores que integran cada turno de trabajo;

...

- d) Las empresas contratistas que desarrollen labores relacionadas con la actividad principal del centro de trabajo dentro de las instalaciones de este último.

Disposición	Comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones
5.1, 5.4 y 7	Documental	<p>El patrón cumple cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta evidencia ...</li> <li>...</li> <li>✓ El número de trabajadores que integran cada turno de trabajo;</li> <li>...</li> <li>✓ Las empresas contratistas que desarrollen labores relacionadas con la actividad principal del centro de trabajo dentro de las instalaciones de este último;</li> </ul>	

**Comentario 9****Propuesta:**

7.6:

**8 bis)** En su caso el registro del ISSSTE, ISSSTECALI, y de hospitales particulares que se autoricen.**Respuesta 9**

No procede el comentario, en virtud de que la Norma que nos ocupa rige para las empresas a que se refiere el Apartado "A", del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Comentario 10****Dice:**

8.3...

**Propuesta:**

8.3...

...

**h) bis Vigilar y llevar el avance del cumplimiento de las condiciones inseguras y de sus medidas de seguridad e higiene y llevar el registro estadístico de lo asentado en las actas de los recorridos de la o las comisiones.**

**Respuesta 10**

No procede el comentario, en virtud de que la propuesta está incluida en el Proyecto como funciones del coordinador y de los vocales de la comisión.

**Comentario 11****Dice:**

9.12...

...

**g)** Las condiciones peligrosas o inseguras detectadas durante el recorrido de verificación;

...

**k)** Las recomendaciones que por consenso se determinen en el seno de la comisión para prevenir, reducir o eliminar condiciones peligrosas, así como la prioridad con que deberán atenderse;

**Propuesta:**

9.12...

...

**g) Condiciones inseguras, peligrosas y riesgosas** detectadas durante el recorrido de verificación;

**h) bis: Los efectos peligros y riesgos de las condiciones inseguras peligrosas, riesgosas y actos inseguros** detectadas durante el recorrido;

...

**k)** Las recomendaciones que por consenso se determinen en el seno de la comisión para prevenir, reducir o eliminar condiciones **inseguras**, así como la prioridad con que éstas deban atenderse;

**k) bis: Establecer las prioridades y en su caso plazo para atender la condición insegura así como el responsable para dar atención y cumplimiento;**

**Respuesta 11**

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifican el inciso j), del numeral 9.12, para quedar en términos de la respuesta que se dio al comentario 5 de la promotora L.A. Adriana Sinécio Velázquez, Coordinadora de Recursos Humanos de MAGNOFLEX, S.A. de C.V.; el inciso g), del mismo numeral, así como el apartado correspondiente en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad, para quedar en los términos siguientes:

**9.12...**

...

- g)** Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados durante el recorrido de verificación;

Disposición	Comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones
5.6 y 9.12	Documental	El patrón cumple cuando: ... ➤ Las actas de los recorridos... ... ✓ Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados durante el recorrido de verificación;	

**Comentario 12****Propuesta:**

**10.2...**

- a)** El listado, el número de teléfono, correo electrónico y domicilio de agentes capacitadores internos y externos autorizados;

**Respuesta 12**

No procede el comentario, en virtud de que es responsabilidad del patrón llevar a cabo la capacitación, en su caso, a través de dichos agentes capacitadores, con el fin de obtener la constancia de habilidades laborales.

**Promotora:** Joaquín Guzmán Reyes y Enrique Bárcenas Guzmán. Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. Representantes titular y suplente en la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCONASHT.

**Comentario 1****Dice:**

**5.8** Proporcionar a la comisión o comisiones la información que soliciten sobre:

**Debe decir:**

**5.8** Proporcionar a la comisión o comisiones la información sobre:

**Argumentos:**

Al establecer que el patrón está obligado a proporcionar a la comisión de seguridad e higiene la información señalada en los incisos a), b), c) y d), éstas contarían con la información suficiente para poder elaborar un Programa Anual de Recorridos de Verificación más eficiente para los objetivos de prevención y el numeral 9.4 de este Proyecto de Norma.

**Respuesta 1**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifican los numerales 5.8 y 5.9, y los apartados correspondientes en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad, para quedar en los términos siguientes:

- 5.8** Proporcionar a la comisión el diagnóstico sobre seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la NOM-030-STPS-2009, o las que la sustituyan.

**5.9** Apoyar la investigación de los accidentes y enfermedades de trabajo que lleve a cabo la comisión, proporcionando para tal efecto información sobre:

- a) Los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran en el centro de trabajo;
- b) Los procesos de trabajo y las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas utilizadas, y
- c) El seguimiento a las causas de los riesgos de trabajo que tengan lugar en el centro laboral.

Disposición	Comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones
5.8	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que proporciona a la comisión el diagnóstico sobre seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la NOM-030-STPS-2009, o las que la sustituyan.	
5.9	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que apoya la investigación de los accidentes y enfermedades de trabajo que lleve a cabo la comisión, proporcionando para tal efecto información sobre: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran en el centro de trabajo;</li> <li>✓ Los procesos de trabajo y las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas utilizadas, y</li> <li>✓ El seguimiento a las causas de los riesgos de trabajo que tengan lugar en el centro laboral.</li> </ul>	

#### **Comentario 2**

##### **Dice:**

**5.12** Difundir entre los trabajadores del centro de trabajo, por cualquier medio:

##### **Debe decir:**

**5.12** Difundir permanentemente en lugar visible utilizando cualquier medio, entre los trabajadores del centro de trabajo:

##### **Argumentos:**

Con esta redacción eliminamos la discrecionalidad en la interpretación de las acciones que puedan implementarse para la difusión de los incisos mencionados.

#### **Respuesta 2**

No procede el comentario, en virtud de que la redacción propuesta limita la forma y mecanismo de difusión hacia los trabajadores, respecto de los nombres de los integrantes de la comisión y de sus actividades.

#### **Comentario 3**

##### **Dice:**

**5.12...**

c) Las medidas preventivas propuestas por la comisión o comisiones y aceptadas por el patrón, a fin de evitar su recurrencia.

##### **Debe decir:**

**5.12...**

c) Las medidas preventivas propuestas por la comisión o comisiones, a fin de evitar su recurrencia.

##### **Argumentos:**

Someter a la aceptación del patrón las medidas preventivas propuestas por la comisión de seguridad e higiene, resta valor a la obligatoriedad en el cumplimiento normativo, toda vez que dichas medidas son levantadas en función de las disposiciones normativas en materia de seguridad e higiene, y podrían ser desechadas a conveniencia del patrón.

**Respuesta 3**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifican el inciso c), del numeral 5.12, y como consecuencia los incisos i) y f), de los numerales 8.2 y 8.4, respectivamente, el numeral 9.11, así como sus apartados correspondientes en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad, para quedar en los términos siguientes:

**5.12...**

...

- c) Las medidas propuestas por la comisión, relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo, a fin de evitar su recurrencia.

Disposición	Comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones
5.12	Documental	El patrón cumple cuando... ➤ Las medidas propuestas por la comisión, relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo, a fin de evitar su recurrencia.	

**8.2...**

...

- i) Dar seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo;

**8.4...**

...

- f) Participar en el seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo;

9.11 El seguimiento de las medidas propuestas por la comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo, deberá efectuarse al menos en forma trimestral.

Disposición	Comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones
5.11 y 9.11	Documental	El patrón cumple cuando... ... ➤ Da seguimiento a las medidas propuestas por la comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo, al menos en forma trimestral.	

**Comentario 4****Dice:**

7.2 Las comisiones deberán constituirse en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del centro de trabajo.

**Debe decir:**

7.2 Las comisiones deberán constituirse en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del centro de trabajo.

**Argumentos:**

La seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo son valores de la más alta prioridad para las instituciones y las empresas, por ello la participación de las comisiones de seguridad e higiene no debe postergarse. 6.1 de la NOM-019-STPS-2004.

**Respuesta 4**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se elimina el numeral 7.2 del Proyecto, en virtud de que el plazo a que se hace referencia para la constitución de las comisiones de seguridad e higiene se encuentra previsto por el artículo 125 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

**Comentario 5****Dice:****7.3...**

a) Un trabajador y el patrón o su representante, cuando el centro de trabajo cuente con menos de 15 trabajadores, o

**Debe decir:****7.3...**

a) Un Coordinador, un secretario y donde aplique, un vocal por cada representación, cuando el centro de trabajo cuente con menos de 15 trabajadores, o

**Argumentos:**

Cuando en una comisión de seguridad e higiene con menos de 15 trabajadores, se ausenta uno de los representantes, ya sea por vacaciones, incapacidad médica, descanso, capacitación u otras actividades justificables, ésta deja de realizar las funciones de prevención de riesgos conferidas según la NOM-019-STPS-2004, tan importantes para la preservación de la salud de los trabajadores e integridad física de las instalaciones del centro de trabajo.

**Respuesta 5**

No procede el comentario, en virtud de que será responsabilidad de la comisión prever la suplencia por ausencia de alguno de sus integrantes.

**Comentario 6****Dice:**

7.4 La representación de los trabajadores deberá estar conformada por aquellos que desempeñen sus labores directamente en el centro de trabajo y que, preferentemente, tengan conocimientos o experiencia en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Debe decir:**

7.4 La representación de los trabajadores deberá estar conformada por aquellos que desempeñen sus labores directamente en el centro de trabajo y que, preferentemente, tengan conocimientos o experiencia en materia de seguridad y salud en el trabajo. En el caso de que el centro de trabajo cuente con médico, éste deberá integrarse a la representación del patrón en la integración de la comisión de seguridad e higiene.

**Argumentos:**

La participación del médico dentro de la comisión de seguridad e higiene, facilitará la alineación de actividades desarrolladas entre éstas y los servicios preventivos de seguridad e higiene en el trabajo, establecidas en los capítulos sexto y séptimo del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en el DOF el 21 de enero de 1997. Empresas con médico, Art. 504, Fracc. II LFT.

**Respuesta 6**

No procede el comentario, en virtud de que la designación de los representantes del patrón en la comisión es decisión del mismo, y éste designará a aquellos que tengan conocimientos o experiencia en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Comentario 7****Dice:**

9.5 Los recorridos de verificación previstos en el programa anual de la comisión, se deberán realizar al menos con una periodicidad trimestral, a efecto de:

**Debe decir:**

9.5 Los recorridos de verificación previstos en el programa anual de la comisión, se deberán realizar de forma integral, considerando todas las áreas, instalaciones y equipos de alto grado de riesgo, con una periodicidad mensual, bimestral o trimestral:

**Argumentos:**

Existen Programas Anuales de Recorridos de Verificación que mensualmente realizan verificaciones parciales, llevándose un año en abarcar íntegramente el centro de trabajo, lo que significa que sin importar el grado de riesgo de las áreas, instalaciones o equipos, éstos sólo son verificados una vez al año.

**Respuesta 7**

No procede el comentario, en virtud de que la disposición contempla todos aquellos recorridos de verificación que se efectúen antes de los tres meses.

**Comentario 8****Dice:**

9.11 El seguimiento de las medidas propuestas por la comisión o comisiones y aceptadas por el patrón para prevenir los riesgos de trabajo, deberá efectuarse al menos en forma trimestral.

**Debe decir:**

9.11 El seguimiento de las medidas propuestas por la comisión o comisiones para prevenir los riesgos de trabajo, deberá efectuarse al menos en forma trimestral.

**Argumento:**

Someter a la aceptación del patrón las medidas preventivas propuestas por la comisión de seguridad e higiene, propiciaría discrecionalidad en el seguimiento requerido ya que dichas medidas quedarían al criterio o conveniencia del patrón.

**Respuesta 8**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 9.11, de acuerdo con la respuesta que se dio a su comentario 3.

**Promovente:** Lic. Jaime Zúñiga Hernández, Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Jalisco, y Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Comentario 1****Dice:**

7.6 El acta de constitución de la comisión deberá contener como mínimo los datos siguientes:

...

b) Datos de la comisión:

...

2) El nombre y firma del patrón o de su representante, y del representante de los trabajadores, tratándose de centros de trabajo con menos de 15 trabajadores, o

**Propuesta:**

7.6...

b)...

2) El nombre y firma del patrón y/o de su representante, y del representante de los trabajadores.

**Respuesta 1**

No procede el comentario, en virtud de que en este caso estas mismas personas son quienes integran la comisión.

**Comentario 2****Dice:**

8.2 El coordinador tendrá las funciones siguientes:

...

e) Consignar en las actas de los recorridos de verificación de la comisión:

...

i) Dar seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión y aceptadas por el patrón para prevenir los riesgos de trabajo;

j) Asesorar a los vocales de la comisión y al personal del centro de trabajo, en la detección de actos inseguros y condiciones peligrosas o inseguras existentes en el medio ambiente laboral;

**Propuesta:****8.2...**

e) Constatar que en las actas de los recorridos de verificación de la comisión se contemplen los siguientes puntos:

...

i) Dar seguimiento a las medidas propuestas por la comisión para prevenir los riesgos de trabajo;

j) Asesorar a los vocales de la comisión y al personal del centro de trabajo, en la detección de actos inseguros y condiciones peligrosas o inseguras existentes en el medio ambiente laboral. En caso de no tener conocimientos solicitar el apoyo y la asesoría de instituciones competentes.

**Respuesta 2**

Procede parcialmente el comentario relativo a las medidas propuestas por la comisión, por lo que se modifica el inciso i), del numeral 8.2, para quedar en términos de la respuesta que se dio al comentario 3 de los promoventes Joaquín Guzmán Reyes y Enrique Bárcenas Guzmán del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y representantes, titular y suplente, en la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCONASHT.

No procede el comentario concerniente a incluir en el inciso j), del numeral 8.2, la solicitud de apoyo y asesoría de instituciones competentes en la detección de actos y condiciones inseguras a los vocales de la comisión y al personal del centro de trabajo, en virtud de que, uno de los cambios importante de esta modificación a la norma vigente, es precisamente que los integrantes de la comisión sean designados para formar parte de este órgano bipartito por contar con conocimientos o experiencia en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Comentario 3****Dice:**

**8.3** El secretario tendrá las funciones siguientes:

...

d) Integrar a las actas de recorridos de verificación de la comisión:

...

1) Los actos inseguros y las condiciones peligrosas o inseguras detectados;

...

i) Mantener bajo custodia copia de:

...

4) La demás documentación que se relacione con la comisión;

**Propuesta:**

**8.3** El secretario tendrá las funciones siguientes:

...

1) Los actos y condiciones inseguras detectados;

...

i)

...

4) Así como la documentación que se relacione con la comisión;

**Respuesta 3**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifican los subincisos 1) y 4), de los incisos d) e i), respectivamente, del numeral 8.3, para quedar en los términos siguientes:

**8.3...**

d)...

1) Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados;

i)...

...

4) La documentación que se relacione con la comisión;

**Comentario 4****Dice:**

**8.4** Los vocales tendrán las funciones siguientes:

...

**f)** Participar en el seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión y aceptadas por el patrón, para prevenir y controlar los riesgos de trabajo;

**g)** Apoyar las actividades de asesoramiento a los trabajadores para la detección de actos inseguros y condiciones peligrosas o inseguras existentes en su área de trabajo;

**Propuesta:**

**8.4** Los vocales tendrán las funciones siguientes:

...

**f)** Participar en el seguimiento de las medidas propuestas por la comisión para prevenir riesgos de trabajo;

**g)** Apoyar las actividades de asesoramiento a los trabajadores para la detección de actos y condiciones inseguras existentes en su área de trabajo;

**Respuesta 4**

Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifican los incisos f), del numeral 8.4, para quedar en términos de la respuesta que se dio al comentario 3 de los promoventes Joaquín Guzmán Reyes y Enrique Bárcenas Guzmán del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y representantes, titular y suplente, en la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCONASHT, y g) del mismo numeral, para quedar en los términos siguientes:

**8.4...**

...

**g)** Apoyar las actividades de asesoramiento a los trabajadores para la identificación de agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en su área de trabajo;

**Comentario 5****Dice:**

**9.1** Cuando se constituya la comisión, el cargo de coordinador recaerá en el representante que designe el patrón, y el de secretario en el de los trabajadores que sea designado por el sindicato. De no existir la figura sindical, la selección del representante de los trabajadores se hará entre y por los integrantes de esta representación. Los demás miembros de la comisión serán nombrados vocales.

Los nombramientos de coordinador, secretario y vocales tendrán una vigencia de dos años, y los de coordinador y secretario se alternarán entre los representantes del patrón y de los trabajadores.

**9.2** En caso de ausencia temporal del coordinador o del secretario de la comisión, su cargo será ocupado por uno de los vocales, de la representación que corresponda.

**Propuesta:**

Llevar el punto 9.1 y 9.2 al punto 7. Constitución e integración de las comisiones.

**Respuesta 5**

No procede el comentario, en virtud de que no existe justificación para realizar la reubicación de los numerales 9.1 y 9.2 del Proyecto.

**Comentario 6****Dice:**

**9.3** El programa anual de recorridos de verificación deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión. Posteriormente, se deberá conformar el programa, dentro de los primeros treinta días naturales de cada año.

**Propuesta:**

**9.3 Elaborar** el programa anual de recorridos de verificación que deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión. Posteriormente, se deberá conformar el programa, dentro de los primeros treinta días naturales de cada año.

**Respuesta 6**

No procede el comentario, en virtud de que la elaboración del programa anual de recorridos de verificación ya está contenida como una función del coordinador de la comisión.

**Comentario 7****Dice.**

**9.4** En el programa anual se determinarán las prioridades de los recorridos de verificación, con base en los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo y áreas con mayores condiciones peligrosas.

**Propuesta:**

**9.4** En el programa anual se determinarán las prioridades de los recorridos de verificación, con base en los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo y en áreas con mayor riesgo.

**Respuesta 7**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 9.4, y el apartado correspondiente en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad, para quedar en los términos siguientes:

**9.4** En el programa anual se determinarán las prioridades de los recorridos de verificación, con base en las áreas con mayor presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras, y a partir de los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo.

Disposición	Comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones
5.5, 9.3 a 9.5	Documental	El patrón cumple cuando... ... ➤ En el programa anual se determinan las prioridades de los recorridos de verificación, con base en las áreas con mayor presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras, y a partir de los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo, y	

**Comentario 8****Dice:**

**9.5** Los recorridos de verificación previstos en el programa anual de la comisión, se deberán realizar al menos con una periodicidad trimestral, a efecto de:

...

**d)** Dar seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión para prevenir los riesgos de trabajo.

**Propuesta:**

**9.5** Los recorridos de verificación previstos en el programa anual de la comisión, se deberán realizar con una periodicidad mensual, bimestral o trimestral, a efecto de:

...

**d)** Dar seguimiento a las acciones correctivas propuestas por la comisión para prevenir los riesgos de trabajo en un término no mayor a 30 días dependiendo del grado de riesgo.

**Respuesta 8**

No proceden los comentarios.

- El relativo a la periodicidad de realizar los recorridos de verificación, en virtud de que, al efectuarse al menos cada tres meses, incluye el hecho de que se pueden llevar a cabo antes de dicho periodo, si así lo determina la comisión.
- En cuanto a la propuesta de incluir en el inciso d), del numeral 9.5, que se dé seguimiento a las acciones correctivas propuestas por la comisión para prevenir los riesgos de trabajo en un término no mayor a 30 días dependiendo del grado de riesgo, debido a que el seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por dicho órgano bipartito, debe estar acorde con el tiempo establecido en el programa anual de recorridos de verificación del mismo.

**Comentario 9****Dice:**

**9.6** Para la identificación de actos inseguros y condiciones peligrosas o inseguras en el centro de trabajo, la comisión o comisiones podrán hacer uso del diagnóstico sobre seguridad y salud en el trabajo realizado por los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la NOM-030-STPS-2009, o las que la sustituyan.

**Propuesta:**

**9.6** Para la identificación de actos y condiciones inseguras en el centro de trabajo, la comisión podrá hacer uso del diagnóstico sobre seguridad y salud en el trabajo realizado por los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la NOM-030-STPS-2009, o las que la sustituyan.

**Respuesta 9**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 9.6, para quedar en los términos siguientes:

**9.6** Para la identificación de agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el centro de trabajo, la comisión podrá hacer uso del diagnóstico sobre seguridad y salud en el trabajo realizado por los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la NOM-030-STPS-2009, o las que la sustituyan.

**Comentario 10****Dice:**

**9.8** Para la determinación de las medidas por adoptar para prevenir riesgos de trabajo en el centro laboral y el seguimiento a su instauración, la comisión o comisiones podrán utilizar el módulo para la Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, contenido en la página electrónica de la Secretaría <http://autogestion.stps.gob.mx:8162/>.

**Propuesta:**

**9.8** Para la determinación de las medidas por adoptar para prevenir riesgos de trabajo en el centro laboral y el seguimiento a su aplicación, la comisión podrá utilizar el módulo para la Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, contenido en la página electrónica de la Secretaría <http://autogestion.stps.gob.mx:8162/>.

**Respuesta 10**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 9.8, para quedar en los términos siguientes:

**9.8** Para la determinación de las medidas por adoptar para prevenir riesgos de trabajo en el centro de trabajo y el seguimiento a su instauración, la comisión podrá utilizar el módulo para la Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, contenido en la página electrónica de la Secretaría <http://autogestion.stps.gob.mx:8162/>.

**Comentario 11****Dice.**

**9.9** La comisión o comisiones deberán efectuar verificaciones extraordinarias en caso de que:

**a)** Ocurran accidentes o enfermedades de trabajo que generen defunciones o incapacidades permanentes;

...

**c)** Reporten los trabajadores condiciones peligrosas o inseguras que, a juicio de la propia comisión o comisiones, así lo ameriten.

Las verificaciones extraordinarias deberán realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a que se presente cualquiera de los supuestos previstos en este numeral.

**Propuesta:**

**9.9** La comisión o comisiones deberán efectuar verificaciones extraordinarias en caso de que:

**a)** Ocurran accidentes, enfermedades de trabajo o siniestros que generen defunciones o incapacidades permanentes;

...

**c)**...Las verificaciones extraordinarias deberán realizarse de manera inmediata, a que se presente cualquiera de los supuestos previstos en este numeral.

**Respuesta 11**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el inciso c), del numeral 9.9, y el apartado correspondiente en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad, para quedar en los términos siguientes:

**9.9** La comisión deberá efectuar verificaciones extraordinarias en caso de que:

...

- c) Reporten los trabajadores la presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras que, a juicio de la propia comisión, así lo ameriten.

Disposición	Comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones
9.9	Documental	El patrón cumple cuando... ... ➤ Reporten los trabajadores la presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras que, a juicio de la propia comisión, así lo ameriten.	

**Comentario 12**

**Dice:**

**9.11** El seguimiento de las medidas propuestas por la comisión o comisiones y aceptadas por el patrón para prevenir los riesgos de trabajo, deberá efectuarse al menos en forma trimestral.

**Propuesta:**

**9.11** El seguimiento de las medidas propuestas por la comisión para prevenir los riesgos de trabajo, deberá efectuarse al menos en forma trimestral.

**Respuesta 12**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 9.11, para quedar en los términos de la respuesta 3 que se dio al promovente Joaquín Guzmán Reyes y Enrique Bárcenas Guzmán del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y representantes, titular y suplente, en la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCONASHT.

**Comentario 13**

**Dice:**

**9.12** Las actas de los recorridos de verificación deberán contener la información siguiente:

...

- n) El nombre y firma de los integrantes de la comisión que participaron en el recorrido de verificación.

**Propuesta:**

**9.12** Las actas de los recorridos de verificación deberán contener la información siguiente:

...

n) El nombre y firma del patrón y/o del representante legal así como de los integrantes de la comisión que participaron en el recorrido de verificación.

**Respuesta 13**

No procede el comentario, en virtud de que la firma del patrón y/o de su representante legal son datos requeridos en las actas de integración de la comisión, y no serán necesarias en las actas de recorrido.

**Promovente:** Ing. Javier Castañeda Martínez, Encargado de Despacho de la Gerencia de Evaluación e Inspección, y representante titular de Petróleos Mexicanos en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**Comentario 1****Dice:**

PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para quedar como PROY-NOM-019-STPS-2010, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

**Propuesta:**

PROY-NOM-019-STPS-2010, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene **en los centros de trabajo.**

**Comentarios/Sustento:**

Se propone conservar el término “centros de trabajo” en congruencia con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y en el segundo párrafo del Prefacio del proyecto de esta Norma.

**Respuesta 1**

No procede el comentario, en virtud de que el título está acorde con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo. Las comisiones de seguridad e higiene se integran en los centros de trabajo, por lo que resulta innecesario establecer este término en el título de la Norma.

**Comentario 2****Dice:****Prefacio, 2o. párrafo**

El Proyecto establece que las comisiones de seguridad e higiene deberán constituirse en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del **centro de trabajo.** También **determina los criterios** para constituir en un **centro de trabajo** más de una comisión de seguridad e higiene.

**Propuesta:**

El Proyecto establece que las comisiones de seguridad e higiene deberán constituirse en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del centro de trabajo. También **se enuncian algunos criterios aplicables a los patrones para constituir las comisiones de seguridad e higiene que se juzguen necesarias en cada centro de trabajo.**

**Comentario/Sustento:**

En el apartado No. 7 “Constitución e Integración de las comisiones” del proyecto de esta Norma, se enlistan cuatro “condiciones” para constituir una comisión, no parece claro si deben cumplirse todas, algunas o al menos una de ellas, esto da la impresión de obligatoriedad. Al efecto es recomendable que el patrón pueda considerar otras opciones.

Al efecto, se propone que este párrafo se apegue a lo establecido en el Artículo 509 de la LFT vigente.- “En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene **que se juzgue necesarias**, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón...”.

Criterio = juicio, discernimiento.

**Respuesta 2**

Agradecemos los comentarios realizados al prefacio del Proyecto. Sin embargo, este elemento no aparecerá en la versión definitiva de la Norma.

No obstante lo anterior, dichas observaciones fueron tomadas en cuenta para la elaboración de la presente respuesta a los comentarios recibidos.

**Comentario 3****Dice:****Prefacio, 6o. párrafo**

Para la identificación de las disposiciones en materia de seguridad e higiene aplicables al centro de trabajo, la comisión de seguridad e higiene podrá utilizar el Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo y el módulo para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, contenidos en la página electrónica de la Secretaría.

**Propuesta:**

**Se establece que** para la identificación de las disposiciones en materia de seguridad e higiene aplicables al centro de trabajo, la comisión de seguridad e higiene, podrá utilizar, **en caso de considerarlo necesario**, el Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo, **así como** el módulo para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, contenidos en la página electrónica de la Secretaría.

**Comentario/Sustento:**

Se propone que este párrafo se redacte de tal forma que se entienda que se le está haciendo un cambio a la Norma y no como una indicación. Se propone incorporar el texto **“en caso de considerarlo necesario”** para que las empresas o negocios que cuenten o no con un sistema de seguridad, salud y protección ambiental, puedan tener la opción de utilizar o no el Asistente o el módulo. En aquellas que no cuenten con un sistema como tal, necesariamente la comisión de seguridad e higiene tendrá que acudir al asistente y al módulo.

Sobre el particular, es importante mencionar que Petróleos Mexicanos tiene firmado un acuerdo con la SENER y la STPS para incorporarse al PASST y obtener el certificado de empresa segura, por lo que tanto el asistente como los módulos del programa son utilizados en los centros de trabajo que ya se han inscrito a través de sus áreas de seguridad.

**Respuesta 3**

Agradecemos los comentarios realizados al prefacio del Proyecto. Sin embargo, este elemento no aparecerá en la versión definitiva de la Norma.

**Comentario 4****Dice:****Prefacio, 7o. párrafo**

De la misma manera, para la determinación de las medidas por adoptar para prevenir riesgos de trabajo en el centro laboral y el seguimiento a su instauración, la comisión de seguridad e higiene podrá utilizar el módulo para la Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, contenido en la página electrónica de la Secretaría.

**Propuesta:**

De la misma manera, **con el propósito de establecer** medidas para prevenir riesgos que puedan afectar la integridad de los trabajadores o del centro de trabajo, así como facilitar el seguimiento al cumplimiento de las mismas, la comisión podrá utilizar, **en caso de considerarlo necesario**, el módulo para la Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, contenido en la página electrónica de la Secretaría.

**Comentario/Sustento:**

En obvio de repetición, deben considerarse los comentarios expuestos en el apartado anterior.

**Respuesta 4**

Agradecemos los comentarios realizados al prefacio del Proyecto. Sin embargo, este elemento no aparecerá en la versión definitiva de la Norma.

**Comentario 5****Dice:**

**4.1 Accidente de trabajo:** Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, independientemente del lugar y el tiempo en que se preste.

**Propuesta:**

**4.1 Accidente de trabajo:** Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, **cualesquiera** que sean el lugar y el tiempo en que se **preste**.

**Comentario/Sustento:**

Con el propósito de evitar confusiones que pudiera implicar la palabra “independientemente”, se propone **apegarse a la definición contenida en el Artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo**.

**Respuesta 5**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.1, para quedar en términos de la respuesta que se dio al comentario 1 del promovente Juan F. Serrato García, Jefe de la Oficina de Normatividad, Prevención y Control Ambiental de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

**Comentario 6****Dice:**

**4.2 Actos inseguros:** Las acciones realizadas por el trabajador que implican una omisión o violación de las medidas determinadas como seguras.

**Propuesta:**

**4.2 Actos Inseguros:** Son las acciones realizadas por el trabajador que omite o viola el método o medidas de seguridad.

**Comentario/Sustento:**

Se propone conservar la definición de la norma vigente, ya que en realidad, cuando un trabajador comete un acto inseguro en ejercicio o con motivo de su trabajo, está incurriendo en una omisión de alguna normativa establecida oficialmente en el centro de trabajo en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, cuando ésta ha sido previamente comunicada al trabajador por el patrón, para realizar sus labores en forma segura.

**Respuesta 6**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.2, para quedar en los términos siguientes:

**4.2 Actos Inseguros:** Las acciones realizadas por el trabajador que implican una omisión o violación a un método de trabajo o medida determinados como seguros.

**Comentario 7****Dice:**

**4.4 Centros de trabajo:** Todos aquellos lugares, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, en los que se realicen actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, o en los que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.

**Propuesta:**

**4.4 Centro de Trabajo:** Todos aquellos lugares en los que se realicen actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, o en los que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.

**Comentario/Sustento:**

Tomar como referencia lo establecido en el Artículo 16 de la LFT y la definición señalada en el Artículo 2, inciso II, del RFSHMAT vigentes.

De no tomarse en cuenta esta propuesta, se ocasionará un deterioro en las relaciones obrero/patronal, además de un impacto económico para Petróleos Mexicanos.

**Respuesta 7**

No procede el comentario, en virtud de que los lugares citados en la definición son aquellos en donde se desarrollan las actividades de los centros de trabajo.

**Comentario 8****Dice:**

**4.5 Comisión o comisiones:** La comisión o comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

**Propuesta:**

**4.5 Comisión:** La comisión de seguridad e higiene constituida formalmente en el centro de trabajo.

**Comentario/Sustento:**

Se recomienda eliminar el plural de comisiones, ya que sea una o varias, tienen las mismas responsabilidades y funciones.

**Respuesta 8**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.5, que pasa a ser 4.6, para quedar en términos de la respuesta que se dio al comentario 2 del promovente Juan F. Serrato García, Jefe de la Oficina de Normatividad, Prevención y Control Ambiental de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

**Comentario 9****Dice:**

**4.6 Condiciones inseguras:** Aquellas que derivan de la inobservancia o desatención de las medidas establecidas como seguras, y que pueden conllevar la ocurrencia de un accidente, enfermedad de trabajo o daño material al centro laboral.

**Propuesta:**

**4.6 Condiciones inseguras:** Aquellas que derivan de la falta de cumplimiento de las **disposiciones normativas** establecidas como seguras, y que da origen a los **incidentes**, accidentes, enfermedades de trabajo, daños materiales a las **instalaciones o al medio ambiente de trabajo**.

**Comentario/Sustento:**

Se propone tomar como referencia lo definido en la actual NOM-019-STPS-2004.

**Respuesta 9**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.6, que pasa a ser 4.7, para quedar en términos de la respuesta que se dio al comentario 1 del promovente Ing. Rubén Muñoz García, Director de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

**Comentario 10****Dice:**

**4.7 Condiciones peligrosas:** Aquellas inherentes a las instalaciones, procesos, maquinaria y equipo, actividades, materiales utilizados y/o puestos de trabajo, que pueden provocar un accidente, enfermedad de trabajo o daño material al centro laboral.

**Propuesta:**

**4.7 Condiciones peligrosas:** Aquellas inherentes a los procesos, **a la operación, o al estado físico** de las instalaciones, maquinaria y equipo, materiales y su manejo, que pueden provocar incidentes, accidentes, enfermedades de trabajo o daño material **a las instalaciones o al medio ambiente de trabajo**.

**Comentario/Sustento:**

Los puestos de trabajo conceptualizados como tales universalmente no son fuente de condiciones peligrosas en sí, en su caso, los ocupantes de los mismos sí lo son, al incurrir en actos inseguros en la ejecución de sus labores.

**Respuesta 10**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.7, que pasa a ser 4.8, para quedar en términos de la respuesta que se dio al comentario 2 del promovente Ing. Rubén Muñoz García, Director de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

**Comentario 11****Dice:**

**4.8 Enfermedad de trabajo:** Todo estado patológico, permanente o temporal, derivado de la exposición a factores de riesgo que tengan su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

**Propuesta:**

**4.8 Enfermedad de trabajo:** Todo estado patológico, derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. Serán consideradas, en todo caso, enfermedades de trabajo, las consignadas en la Tabla del Artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

**Comentario/Sustento:**

Apegarse a la definición establecida en los Artículos 475 y 513 de la LFT.

**Respuesta 11**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.8, que pasa a ser 4.9, para quedar en términos de la respuesta que se dio al comentario 5 del promovente Juan F. Serrato García, Jefe de la Oficina de Normatividad, Prevención y Control Ambiental de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

**Comentario 12****Dice:**

**4.9 Incidentes:** Los acontecimientos no deseados que pueden o no ocasionar daños a las instalaciones, procesos, maquinaria y equipo, actividades, materiales utilizados y/o puestos de trabajo, y que en circunstancias diferentes podrían haber derivado en lesiones a los trabajadores, por lo que requieren ser investigados para considerar la adopción de las medidas preventivas pertinentes.

**Propuesta:**

**4.9 Incidentes:** Acontecimiento no deseado que ocasiona o puede ocasionar daños al proceso, maquinaria, equipo y/o a las instalaciones del centro de trabajo, pero que en circunstancias diferentes, podría haber derivado en lesiones para las personas y que requiere ser investigado para considerarlo en la adopción de medidas preventivas.

**Comentario/Sustento:**

Apegarse a las definiciones contenidas en la norma NOM-019-STPS-2004.

**Respuesta 12**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.9, que pasa a ser 4.10, para quedar en términos de la respuesta que se dio al comentario 3 de la promovente L.A. Adriana Sinecio Velázquez, Coordinadora de Recursos Humanos de MAGNOFLEX, S.A. de C.V.

**Comentario 13****Dice:**

**4.12 Recorridos de verificación:** Las revisiones que realizan la comisión o comisiones en el centro de trabajo para identificar actos inseguros y condiciones peligrosas o inseguras; investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo; proponer medidas para prevenirlos, así como vigilar su cumplimiento.

**Propuesta:**

**4.12 Recorrido de verificación:** Es aquel que lleva a cabo la Comisión en el centro de trabajo para identificar, con un enfoque preventivo, actos inseguros y condiciones peligrosas o inseguras, así como lo relativo a los accidentes y enfermedades de trabajo, proponiendo las recomendaciones para evitarlos y vigilar su cumplimiento.

**Comentario/Sustento:**

Resulta redundante decir comisión o comisiones. Da la impresión que no es lo mismo, que se trata de dos entes, es decir ésta o aquéllas, siendo que son lo mismo en su esencia, número y naturaleza.

Asimismo, se resalta que el propósito de una Comisión, es la prevención en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.

**Respuesta 13**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.12, que pasa a ser 4.13, para quedar en términos de la respuesta que se dio al comentario 7 del promovente Juan F. Serrato García, Jefe de la Oficina de Normatividad, Prevención y Control Ambiental de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

**Comentario 14****Dice:**

**4.16 Sindicato:** La representación de los trabajadores que tienen la titularidad del contrato colectivo de trabajo.

**Propuesta:**

**4.16 Sindicato:** Es la asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses y tiene la titularidad del contrato colectivo de trabajo o **es el administrador del contrato ley.**

**Comentario/Sustento:**

Se recomienda apegarse a lo dispuesto en el Artículo 356 y el Título Séptimo, Capítulo IV, de la LFT.

Si no se incluye el concepto de "administrador del contrato ley" se excluye a las Comisiones de la industria azucarera o textil, entre otros.

**Respuesta 14**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.16, que pasa a ser 4.17, para quedar en los términos siguientes:

**4.17 Sindicato:** La representación de los trabajadores que tienen la titularidad del contrato colectivo de trabajo o del contrato Ley.

**Comentario 15****Dice:**

5.1 Constituir e integrar una o más comisiones en el centro de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 7 de la presente Norma.

**Propuesta:**

5.1 Constituir en cada centro de trabajo al menos una comisión mixta de seguridad e higiene **o las que previo análisis se juzgue necesarias**, conforme al punto 7.1 de la presente Norma.

**Comentario/Sustento:**

Se recomienda tomar como referencia la obligación de los patrones, estipulada en el Artículo 509 de la LFT.

**Respuesta 15**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 5.1, y el apartado correspondiente en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad, para quedar en los términos siguientes:

5.1 Constituir e integrar al menos una comisión en el centro de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 7 de la presente Norma.

Disposición	Comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones
5.1, 5.4 y 7	Documental	El patrón cumple cuando: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta evidencia documental de que tiene constituida e integrada al menos una comisión, o</li> </ul>	

**Comentario 16****Dice:**

5.2 Designar a sus representantes para participar en la comisión o comisiones que se integren en el centro de trabajo. Dicha designación deberá realizarse con base en los criterios, perfiles o funciones por desempeñar.

**Propuesta:**

5.2 Designar a sus representantes para participar en la comisión que se integre en el centro de trabajo. **Dicha designación deberá realizarse con base en el perfil del puesto que va a ocupar o funciones por desempeñar, según sea coordinador, secretario o vocal.**

**Comentario/Sustento:**

En ninguna parte del Proyecto de la Norma, se hace referencia a los criterios o perfiles para designar a los representantes del patrón como integrantes de la Comisión, por lo que se propone el texto citado.

**Respuesta 16**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 5.2, para quedar en términos de la respuesta que se dio al comentario 3 del promovente Ing. Rubén Muñoz García, Director de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

**Comentario 17****Dice:**

5.8 Proporcionar a la comisión o comisiones la información que soliciten sobre:

a) El diagnóstico sobre seguridad y salud en el trabajo realizado por los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la NOM-030-STPS-2009, o las que la sustituyan;

**Propuesta:**

5.8 Proporcionar a la comisión la información que soliciten sobre:

a) El diagnóstico de seguridad y salud en el trabajo a que se refiere la NOM-030-STPS-2009;

**Comentario/Sustento:**

Se recomienda eliminar el plural de comisiones, ya que sea una o varias, tienen las mismas responsabilidades y funciones.

Se precisa que el diagnóstico debe apegarse a lo establecido en la NOM-030-STPS-2009.

**Respuesta 17**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 5.8, para quedar en términos de la respuesta que se dio al comentario 1 de los promoventes Joaquín Guzmán Reyes y Enrique Bárcenas Guzmán del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, y representantes, titular y suplente, en la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCONASHT.

**Comentario 18****Dice:**

**5.9** Dotar a la comisión o comisiones de los recursos requeridos para investigar las causas de los accidentes de trabajo.

**Propuesta:**

**5.9 Dar facilidades a los integrantes** de la Comisión **para que investigaran** las causas de los accidentes de trabajo.

**Comentario/Sustento:**

Conforme a la Fracción III del Artículo 17 del Capítulo segundo del RFSHMAT establece como obligación del patrón lo siguiente: Efectuar estudios en materia de seguridad e higiene en el trabajo, para identificar las posibles causas de accidentes y enfermedades de trabajo y adoptar las medidas adecuadas para prevenirlos, conforme a lo dispuesto en las Normas aplicables, así como presentarlos a la Secretaría cuando ésta así lo solicite.

Para los negocios, empresas, establecimientos, instalaciones o centros de trabajo que no cuenten con un sistema de seguridad, bastará que este estudio lo realice la comisión, lo cual no es el caso del sector público y específicamente de Petróleos Mexicanos.

**Respuesta 18**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 5.9, para quedar en términos de la respuesta que se dio al comentario 1 de los promoventes Joaquín Guzmán Reyes y Enrique Bárcenas Guzmán del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, y representantes, titular y suplente, en la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, COCONASHT.

**Comentario 19****Dice:**

**5.10** Brindar facilidades a los integrantes de la comisión o comisiones para que utilicen los apoyos informáticos desarrollados por la Secretaría, a que se refieren los numerales 9.7 y 9.8 de la presente Norma.

**Propuesta:**

**5.10** Brindar facilidades a los integrantes de la comisión para que **cuando se requiera**, se apoyen en los recursos informáticos desarrollados por la Secretaría que se mencionan en los numerales 9.7 y 9.8 de la presente Norma.

**Comentario/Sustento:**

Resulta redundante citar "comisión o comisiones", da la impresión que se trata de dos entes diferentes, ésta o aquella, cuando su esencia, número y naturaleza es la misma.

Asimismo, se propone incorporar el texto "**cuando se requiera**" para que las empresas o negocios que cuenten o no con un sistema de seguridad, salud y protección ambiental, puedan tener la opción de utilizar los recursos informáticos ofrecidos por la STPS. En aquellas que no cuenten con un sistema como tal, necesariamente la comisión de seguridad e higiene tendrá que acudir a los mismos.

Sobre el particular, es importante mencionar que Petróleos Mexicanos tiene firmado un acuerdo con la SENER y la STPS para incorporarse al PASST y obtener el certificado de empresa segura, por lo que tanto el asistente como los módulos del programa son utilizados en los centros de trabajo que ya se han inscrito a través de sus áreas de seguridad.

**Respuesta 19**

No procede el comentario, en virtud de que este numeral pretende proporcionar a las comisiones de seguridad e higiene herramientas informáticas para el mejor desempeño de sus funciones.

**Comentario 20****Propuesta:**

Incluir un numeral con la siguiente obligación para el patrón:

Vigilar el funcionamiento de la comisión.

**Comentario/Sustento:**

No es facultad sino obligación del Patrón, el vigilar el funcionamiento de la Comisión por lo que es conveniente conservar el punto 4.3 de la actual norma en concordancia con lo establecido en la fracción XVII del Artículo 132 de la LFT.

**Respuesta 20**

No procede el comentario, en virtud de que al dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Capítulo 5 del Proyecto, se da cumplimiento a la propuesta. Por otro lado, conviene mencionar que la fracción XVII, del artículo 132, de la Ley Federal del Trabajo, se refiere a la obligación del patrón de dar cumplimiento a las medidas de seguridad y no menciona la intervención de la comisión.

**Comentario 21****Dice:**

**7.1** Por cada centro de trabajo se deberán constituir una o más comisiones, tomando en consideración lo siguiente:

- a) El número de turnos del centro de trabajo;
- b) El número de áreas que integran al centro de trabajo, tales como plantas, edificios o niveles;
- c) La participación de empresas contratistas que desarrollen labores relacionadas con la actividad principal del centro de trabajo dentro de las instalaciones de este último, y
- d) Las condiciones peligrosas de las áreas que integran al centro de trabajo.

**Propuesta:**

**7.1** Por cada centro de trabajo se deberán constituir **al menos** una comisión mixta de seguridad e higiene **o las que previo análisis se juzgue necesarias; si fuese esto último el caso, se deberá tener en consideración, entre otros factores,** lo siguiente:

- a) El número de turnos del centro de trabajo;
- b) **La cantidad de trabajadores que laboran en el centro de trabajo;**
- c) **Su capacidad de producción;**
- d) Las empresas contratistas que desarrollen labores relacionadas con la actividad principal del centro de trabajo dentro de las instalaciones de este último, y
- e) Las condiciones peligrosas de las áreas que integran al centro de trabajo.

**Comentario/Sustento:**

Se propone que este numeral se apegue a lo establecido en el Artículo 509 de la LFT vigente, con el propósito de evitar la constitución de comisiones en forma indiscriminada. Para el caso en que se requiera constituir más comisiones, esta decisión se sustente en un análisis previo que realicen las partes, en función de las necesidades de SHMT en el centro de trabajo.

Cabe mencionar también que instituciones como Pemex, CFE, ISSSTE, entre otros, tienen una organización propia más amplia, que incluso supera los requerimientos legales establecidos, para coordinar y evaluar el desempeño de las Comisiones de Seguridad e Higiene de su ámbito.

Asimismo, los centros de trabajo del sector público centralizado, descentralizado y paraestatal, como Petróleos Mexicanos, se encuentran dispersos en el territorio nacional, dentro de los que se incluyen centros administrativos integrados con edificios de más de un nivel, instalaciones con una cantidad de plantas diversas y diferentes tipos de turnos de acuerdo con la naturaleza de las actividades operativas de los mismos.

Por otra parte, es de considerarse la gran cantidad de contratistas que prestan sus servicios a Petróleos Mexicanos y que actualmente están obligados a cumplir con las disposiciones que en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, establecidas en los centros de trabajo y que éstas son vigiladas por la comisión que corresponda.

Se considera que las condiciones peligrosas no deben ser un factor determinante para constituir una comisión, sino más bien un insumo para establecer el programa anual de recorridos de verificación.

**Respuesta 21**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifican los incisos b) y d), del numeral 7.1, que pasa a ser 7.5, para quedar en términos de la respuesta que se dio al comentario 8 del promovente Juan F. Serrato García, Jefe de la Oficina de Normatividad, Prevención y Control Ambiental de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

Asimismo, se modifica dicho numeral y el apartado correspondiente en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad, para quedar en los términos siguientes:

**7.5** Los centros de trabajo podrán constituir otras comisiones de seguridad e higiene, tomando en consideración lo siguiente:

Disposición	Comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones
5.1, 5.4 y 7	Documental	El patrón cumple cuando: ... ➤ Presenta evidencia documental de que en la constitución de otras comisiones se tomó en consideración lo siguiente:	

**Comentario 22****Dice:**

**7.4** La representación de los trabajadores deberá estar conformada por aquellos que desempeñen sus labores directamente en el centro de trabajo y que, preferentemente, tengan conocimientos o experiencia en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Propuesta:**

**7.4** La representación de los trabajadores deberá estar conformada por aquellos **que estén adscritos** y desempeñen sus labores directamente en el centro de trabajo y que, preferentemente, tengan conocimientos o experiencia en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Comentario/Sustento:**

Con la inclusión de la palabra adscritos, se evita que en la integración de la comisiones, se encuentren trabajadores de otros centros de trabajo, lo anterior en congruencia con la fracción II del Artículo 18 del Capítulo Tercero del Reglamento Federal de SHMAT vigente.

**Respuesta 22**

No procede el comentario, en virtud de que los numerales 5.2 y 5.3 establecen que, en el centro de trabajo, tanto la parte patronal como la de los trabajadores designarán a sus representantes, por lo que se asume que estos últimos están adscritos a dicho centro laboral.

**Comentario 23****Dice:**

**7.6** El acta de constitución de la comisión deberá contener como mínimo los datos siguientes:

**a)** Datos del centro de trabajo:

...

**4.** El Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social:

...

**b)** Datos de la comisión:

...

**2.** El nombre y firma del patrón o de su representante, y del representante de los trabajadores, tratándose de centros de trabajo con menos de 15 trabajadores, o

**3.** El nombre y firma del coordinador, secretario y vocales, en el caso de centros de trabajo con 15 trabajadores o más.

**Propuesta:**

7.6 El acta de constitución de la comisión deberá contener como mínimo los datos siguientes:

a) Datos del centro de trabajo:

...

4. El registro patronal del IMSS (**cuando aplique**).

...

b) Datos de la comisión:

...

2. El nombre y firma del patrón o de su representante, y del representante de los trabajadores, **así como de los integrantes de la comisión, citando quien va desempeñar el puesto de coordinador y secretario, en los centros de trabajo.**

**3. Eliminar este inciso de modo que quede integrado en el numeral 2 que se propone.**

**Comentario/Sustento:**

PEMEX cuenta con su propio Sistema de Salud, al igual que otras instituciones como SEDENA, entre otros.

No debe excluirse al representante de los trabajadores. Tampoco los nombres y firmas de los que integran la comisión para fines de control y seguimiento de sus responsabilidades y funciones.

Se integra al numeral b).-2 de la propuesta.

**Respuesta 23**

Procede parcialmente el comentario relativo al Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que se modifica el subinciso 4), del inciso a), del numeral 7.6, que pasa a ser 7.4, y el apartado correspondiente en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad, para quedar en los términos siguientes:

7.4 ...

a) ...

...

4) El Registro Patronal otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

Disposición	Comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones
5.1, 5.4 y 7	Documental	El patrón cumple cuando: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta evidencia...                             <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Datos...                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>o El Registro Patronal otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social;</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	

No procede el comentario referente a la modificación del subinciso 2), del inciso b), del numeral 7.6, en virtud de que dichas disposiciones diferencian a los centros de trabajo por su número de trabajadores.

**Comentario 24**

**Dice:**

7.7 Las empresas podrán constituir otras comisiones que consoliden las acciones desarrolladas por las comisiones pertenecientes al mismo o a distintos centros de trabajo y que contribuyan al cumplimiento de esta Norma, con base en la circunscripción territorial, la actividad económica, el grado de riesgo y el número de trabajadores.

**Propuesta:**

7.7 Además de la comisión de seguridad e higiene que se constituya en cada uno de sus centros de trabajo, las empresas podrán organizarse internamente en forma bipartita para el cumplimiento de esta Norma.

**Comentario/Sustento:**

Apegarse al Artículo 509 de la LFT y recoger el espíritu de la nota contenida en el número 6.3.1.1 apartado "b" de la NOM-019-STPS-2004.

**Respuesta 24**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 7.7, que pasa a ser 7.6, para quedar en los términos siguientes:

- 7.6** Las empresas podrán organizar otras comisiones para consolidar las acciones desarrolladas por las comisiones de seguridad e higiene pertenecientes al mismo o a distintos centros de trabajo, con base en la circunscripción territorial, la actividad económica, el grado de riesgo y el número de trabajadores.

**Comentario 25**

**Dice:**

**8.2.** El coordinador tendrá las funciones siguientes:

...

**f)** Coordinar las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;

...

**l)** Proponer a la comisión la sustitución de sus integrantes, y

**m)** Proponer al patrón el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión.

**Propuesta:**

**8.2** El coordinador tendrá las funciones siguientes:

...

**f) Coordinar a los integrantes de la comisión** en la investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;

...

**l) Solicitar a la parte competente, previo acuerdo de la comisión,** la sustitución de sus integrantes;

**m) Proponer al patrón, con base en las necesidades de capacitación de los integrantes de la comisión, los temas que en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, deben conformar** el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión.

**Comentario/Sustento:**

**Para el inciso “f”:** Esta actividad está contemplada como una obligación del patrón según la fracción III del Artículo 17 Capítulo Segundo del Reglamento Federal de SHMAT.

En las empresas o negocios que cuentan con su propio sistema de seguridad y salud, el estudio de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo es parte de las funciones del área de seguridad industrial y protección ambiental, las cuales están contenidas en los manuales de organización de los centros de trabajo.

En la normatividad interna de Petróleos Mexicanos, se establece que estos estudios, son responsabilidad del área con el apoyo de un equipo de trabajo que se integre para ello.

**Para el inciso “l”:** Se toma como referencia lo establecido en el apartado “J” del inciso 7.1.1. de la NOM-019-STPS-2004.

**Para el inciso “m”:** El programa de capacitación debe estar enfocado a satisfacer necesidades de capacitación de los integrantes de la comisión, en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.

**Respuesta 25**

Procede parcialmente el comentario sobre la sustitución de los integrantes de la comisión, por lo que se modifica el inciso l), del numeral 8.2, para quedar en los términos siguientes:

**8.2...**

...

**l)** Solicitar, previo acuerdo de la comisión, la sustitución de sus integrantes, y

No proceden los comentarios restantes de acuerdo a lo siguiente:

- El relativo a la modificación del inciso f), del referido numeral, en virtud de que la función del coordinador de la comisión es “coordinar” la investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, actividad en que quedan incluidos los integrantes de la comisión.

- Respecto de la propuesta al inciso m), debido a que el programa de capacitación que el coordinador de la comisión proponga al patrón, intrínsecamente contempla los temas en materia de seguridad y salud en el trabajo, mismos que deberán ser seleccionados con base en las necesidades de capacitación de los miembros de la comisión, o en otros criterios que el coordinador considere conveniente incluir.

#### **Comentario 26**

##### **Dice:**

**9.5.** Los recorridos de verificación previstos en el programa anual de la comisión, se deberán realizar al menos con una periodicidad trimestral, a efecto de:

...

**b)** Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo que, en su caso ocurran, de acuerdo con los elementos que les proporcione el patrón y otros que estimen necesarios (Véase Guía de Referencia I Investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo);

##### **Propuesta:**

**9.5.** Los recorridos de verificación previstos en el programa anual de la comisión, se deberán realizar al menos con una periodicidad trimestral, a efecto de:

...

**b.- Verificar que las medidas para remediar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridas, se estén aplicando o se hayan implementado para prevenir su recurrencia** (Véase Guía de Referencia I Investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo);

##### **Comentario/Sustento:**

La propuesta es cambiar el enfoque de esta responsabilidad de tal forma que sea posible llevarla a cabo y sea más práctica. Se considera que la investigación en comento no quede sujeta a un programa de recorrido, el cual como se dijo debe enfocarse a detectar los actos y condiciones inseguras.

#### **Respuesta 26**

No procede el comentario, en virtud de que es una función de la comisión investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, y esta actividad la puede desarrollar en los recorridos extraordinarios de verificación.

#### **Comentario 27**

##### **Dice:**

**9.9.** La comisión o comisiones deberán efectuar verificaciones extraordinarias en caso de que:

...

**b)** Existan modificaciones a las instalaciones y/o cambios en los procesos de trabajo, con base en la información proporcionada por el patrón o a solicitud de los trabajadores, o

##### **Propuesta:**

**9.9.** La comisión deberá efectuar verificaciones extraordinarias en caso de que:

...

**b)** Existan modificaciones **significativas** a las instalaciones y/o cambios en los procesos de trabajo, con base en la información proporcionada por el patrón o a solicitud de los trabajadores, o

##### **Comentario/Sustento:**

Resulta redundante decir comisión o comisiones. Da la impresión que se trata de entes diferentes, es decir éstas o aquéllas, siendo que son lo mismo en su esencia, número y naturaleza.

Se califica el grado de las modificaciones para optimizar el funcionamiento de la comisión.

**Respuesta 27**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el inciso b), del numeral 9.9, y el apartado correspondiente en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad, para quedar en los términos siguientes:

**9.9 ...**

...

- b)** Existan modificaciones significativas en las instalaciones y/o cambios en los procesos de trabajo, con base en la información proporcionada por el patrón o a solicitud de los trabajadores, o

Disposición	Comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones
<b>9.9</b>	<b>Documental</b>	El patrón cumple cuando: ... ➤ Existan modificaciones significativas en las instalaciones y/o cambios en los procesos de trabajo, con base en la información proporcionada por el patrón o a solicitud de los trabajadores, o	

**Comentario 28**

**Dice:**

**9.12** Las actas de los recorridos de verificación deberán contener la información siguiente:

...

**j)** Las medidas para prevenir los riesgos de trabajo detectados, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables;

**Propuesta:**

**9.12** Las actas de los recorridos de verificación deberán contener la información siguiente:

...

**j)** Las medidas para prevenir los riesgos de trabajo detectados, **así como la normatividad aplicable en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que se está incumpliendo, a modo de sustentar las recomendaciones.**

**Comentario/Sustento:**

Se recomienda que la comisión además de asentar las medidas para prevenir los riesgos de trabajo detectados, mencione a modo de sustento, la normatividad aplicable que se está incumpliendo, ello orientará al Patrón a cumplir con la misma y evitarse posibles sanciones en eventos de inspección o de no conformidades emitidas por las unidades de verificación, así como multas.

**Respuesta 28**

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el inciso j), del numeral 9.12, para quedar en términos de la respuesta que se dio al comentario 5 de la promovente L.A. Adriana Sinécio Velázquez, Coordinadora de Recursos Humanos de MAGNOFLEX, S.A. de C.V.

**Comentario 29**

**Dice:**

**10.1** Los centros de trabajo deberán disponer de un programa anual de capacitación para los integrantes de la comisión o comisiones, que al menos comprenda lo siguiente:

- a)** Los puestos de trabajo involucrados en la capacitación;

**Propuesta:**

**10.1** Los centros de trabajo deberán disponer de un programa anual de capacitación para los integrantes de la comisión, que al menos comprenda lo siguiente:

- a.- ELIMINAR EL INCISO.**

**Comentario/Sustento:**

Parece poco relevante este punto, ya que los puestos de una comisión son sólo tres: coordinador, secretario y vocal, cuyas funciones están descritas y son guía para su capacitación en o para esos puestos.

**Respuesta 29**

No precede el comentario, en virtud de que la capacitación se debe dirigir a los diferentes actores de la comisión.

No obstante lo anterior, se modifica el inciso a), del numeral 10.1, y el apartado correspondiente en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad, para quedar en los términos siguientes.

**10.1...**

- a) Los integrantes de la comisión involucrados en la capacitación;

Disposición	Comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones
5.13 y 10.1 a 10.3	Documental	El patrón cumple cuando... ... ➤ Dispone de un programa anual... ✓ Los integrantes de la comisión involucrados en la capacitación;	

**Comentario 30****Dice:**

10.2 El programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión o comisiones, deberá comprender al menos lo siguiente:

**Propuesta:**

10.2 El programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión, deberá comprender al menos lo siguiente:

**Comentario/sustento:**

Resulta redundante decir comisión o comisiones. Da la impresión que se trata de entes diferentes, es decir ésta o aquéllas, siendo que son lo mismo en su esencia, número y naturaleza.

**Respuesta 30:**

Procede el comentario, por lo que se modifica el numeral 10.2, y el apartado correspondiente en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad, para quedar en los términos siguientes:

- 10.2 El programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión, deberá comprender al menos los temas siguientes:

Disposición	Comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones
5.13 y 10.1 a 10.3	Documental	El patrón cumple cuando... ... ➤ El programa anual de capacitación de la comisión, comprende al menos los temas siguientes:...	

Conviene aclarar, que en la versión definitiva de la norma se modificará el término "comisión o comisiones" por el de "comisión", en consecuencia también de que procedió cambiar la definición de este término, de conformidad con la respuesta que se dio al comentario 2 del promovente Juan F. Serrato García, Jefe de la Oficina de Normatividad, Prevención y Control Ambiental de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de febrero de dos mil once.- El Subsecretario del Trabajo, **Joaquín Blanes Casas**.- Rúbrica.